

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2015-00203-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palmira Valle, 13 JUL 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folios 115 y siguientes, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>057</u> de hoy <u>14 JUL 2020</u>
Candelaria V. Notifique el auto anterior.
MONICA ANDRES HERNANDEZ ALZATE. Secretaria.